

## ANEXO I I

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE CONCENTRACIÓN

D./Dña.....con D.N.I.....  
 con domicilio en la calle.....nº..... teléfono .....  
 localidad....., Ayuntamiento.....en calidad de titular del  
 centro de concentración..... situado en  
 la localidad..... Ayuntamiento.....

EXPONE, que cumple todos los requisitos establecidos en la Orden,..... de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan los encerraderos de tratantes, centros de concentración y cebaderos, cuyas normas se compromete a respetar. Por lo cual,

SOLICITA le sea concedida autorización sanitaria para el ejercicio de la actividad como centro de concentración de calificación sanitaria....., con la inscripción en el correspondiente registro.

En....., a.....de....., de 200.....

Firma :

## Documentación a acompañar :

- 1 Memoria técnica visada por veterinario colegiado relativa a condiciones de infraestructura e instalaciones ( Para recintos cerrados).
- 2 Plano descriptivo de situación y accesos.

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

## ANEXO I I I

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CEBADEROS

D./Dña..... con D.N.I.....  
 con domicilio en la calle.....nº..... teléfono .....  
 localidad....., Ayuntamiento.....en calidad de titular del  
 cebadero..... situado en la localidad.....  
 Ayuntamiento.....

EXPONE, que cumple todos los requisitos establecidos en la Orden,..... de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan los encerraderos de tratantes, centros de concentración y cebaderos, cuyas normas se compromete a respetar. Por lo cual,

SOLICITA le sea concedida autorización sanitaria para el ejercicio de la actividad como cebadero con calificación sanitaria....., mediante la inscripción en el correspondiente registro.

En....., a.....de....., de 200.....

Firma :

## Documentación a acompañar :

1. Memoria técnica visada por veterinario colegiado relativa a condiciones de infraestructura e instalaciones.
2. Plano descriptivo de situación y accesos.

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Santander, 1 de junio de 2001.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
 01/6651

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.*

Los programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales requieren, en determinadas circunstancias, la aplicación de medidas consistentes en el sacrificio de la totalidad de los animales sensibles a una determinada enfermedad integrantes de la explotación afectada.

En este sentido, el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regula los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, establece la posibilidad de sacrificar los animales sospechosos a las enfermedades objeto de los citados programas, con el fin de garantizar la eliminación de la enfermedad en la explotación

Por otra parte, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el comercio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, contempla el vaciado sanitario como opción para recuperar la calificación sanitaria en una explotación en la cual se haya confirmado la brucelosis bovina.

A la vista de la conveniencia de efectuar el vaciado sanitario de las explotaciones en determinadas circunstancias, y de la necesidad de establecer el procedimiento que regule su ejecución en aras de la eficacia en la gestión de los recursos, en virtud de las competencias transferidas por el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente norma es regular el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las enfermedades que podrán determinar la realización del vaciado sanitario en la explotación serán tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina ( Brucella melitensis), y leucosis enzootica bovina.

Artículo segundo.- Definición.

1. Se entenderá por vaciado sanitario de una explotación el sacrificio de la totalidad de las reses integrantes de aquella sensibles a la enfermedad que se trate, la limpieza y desinfección de las instalaciones y utensilios, eliminación de los productos potencialmente contaminados( camas, forrajes etc.),tratamientos de los pastos utilizados por el ganado y el mantenimiento de la explotación vacía por un periodo de tiempo no inferior a tres meses, contado desde la salida con destino a sacrificio del último animal y la ejecución de la limpieza y desinfección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a la vista de la situación epizootiológica de la enfermedad en cuestión o de la eficacia probada de la desinfección efectuada en la explotación mediante métodos de detección de contaminación ambiental, podrá dictaminarse la ampliación del periodo previsto de tres meses en la medida que se considere necesario para eliminar el riesgo subsiguiente de contaminación de la misma.

2. Cuando el titular de la explotación objeto de vaciado sanitario posea más de una explotación, se podrá ampliar la ejecución de tal medida, con arreglo a criterios epizootiológicos, a la totalidad de las explotaciones.

Artículo tercero.- Formas de iniciación y modalidades de financiación.

Conforme al procedimiento de iniciación del expediente de autorización de vaciado sanitario se distinguen las siguientes modalidades:

1. Vaciado sanitario a solicitud del titular o representante de la explotación: El vaciado sanitario podrá solicitarse por el interesado, titular o representante de la explotación ganadera, conforme a lo establecido en la presente orden.

Los vaciados sanitarios solicitados por el titular o representante de la explotación podrán financiarse:

- a) Con cargo a la Administración
- b) Con cargo al titular de la explotación, en los supuestos que aquella no ofrezca garantías suficientes de no sufrir un nuevo brote de la enfermedad a tenor de los aspectos contemplados en el artículo quinto.

En el caso de vaciado sanitario a instancia de parte con financiación de la Administración, se requiere el compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años.

2. Vaciado sanitario de oficio. En los supuestos que la Dirección General de Ganadería considere necesario para la erradicación o para evitar la propagación de la enfermedad el vaciado sanitario de una explotación, procederá a su ejecución de oficio.

Este supuesto tendrá, a los efectos de pago de indemnizaciones y ayudas a la reposición, la consideración de vaciado sanitario a solicitud del interesado con cargo a la Administración.

Artículo cuarto.- Solicitudes.

Las solicitudes de autorización de vaciado sanitario, realizadas conforme al modelo incluido como Anexo I, se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, a través de las oficinas Agrarias Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación regional de Cantabria.

Artículo quinto.- Criterios para la realización del vaciado sanitario en la explotación.

Con vistas a determinar la conveniencia de efectuar el vaciado sanitario en una explotación se observarán los siguientes aspectos:

- 1º.- Prevalencia de la enfermedad en la explotación, en las explotaciones colindantes y en el municipio de ubicación de la explotación
- 2º.- Repercusión en la zona de la no realización del vaciado sanitario.
- 3º.- Características de la explotación: régimen de explotación, tipo de instalaciones, especies y razas de ganado explotado, grado de aislamiento, etc..
- 4º.- Vacios sanitarios efectuados previamente en la explotación
- 5º.- Garantías de no sufrir un proceso subsiguiente de infección. Se tendrá en cuenta los aspectos anteriores así como las medidas de bioseguridad existentes en la explotación o que el titular se comprometa expresamente a implantar con anterioridad a la repoblación de aquélla.

Con el fin de recabar información sobre dichos extremos, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá solicitar cuantos informes considere oportunos y efectuar u ordenar realizar las inspecciones y pruebas analíticas necesarias.

Artículo sexto. Tramitación, Resolución y Publicación.

El órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución será una Comisión Técnica compuesta por el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el jefe de Sección de Epizootias y Zoonosis y un funcionario adscrito a dicho Servicio, que actuará como Secretario.

La Comisión técnica solicitará al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación cuantos informes sean pertinentes al respecto.

El Director General de Ganadería resolverá en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud. Se considerarán denegadas las no resueltas en el mencionado plazo.

Artículo séptimo.- Sacrificio de los animales, Desinfección e Indemnización.

1. El sacrificio de los animales de una explotación objeto de vaciado sanitario se efectuará de forma inmediata, a más tardar en el plazo de 15 días desde la notificación de la autorización de vaciado sanitario.

2. La limpieza y desinfección de la explotación se efectuará bajo la supervisión del facultativo de producción y sanidad animal, que certificará su realización. Dicho certificado deberá remitirse a la Dirección General de Ganadería para el pago de la indemnización que corresponda.

3. En los supuestos de vaciado sanitario con cargo a la administración, la totalidad de las reses sacrificadas en el marco de un vaciado sanitario, cuya pertenencia a la explotación pueda verificarse mediante el sistema de identificación y registro y la base de datos de inspecciones sanitarias, serán objeto de las indemnizaciones previstas para los programas nacionales de erradicación de la enfermedad que se trate.

4. No serán objeto de indemnización las reses de explotaciones ganaderas que tengan la consideración de cebaderos o instalaciones de operadores comerciales.

5. El pago de las indemnizaciones por sacrificio de animales estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, en la normativa relativa a los programas de erradicación de enfermedades de los animales y a la identificación y el registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo octavo.- Reposición y Calificación Sanitaria de la explotación.

1. La reposición de la explotación podrá llevarse a cabo transcurrido un plazo de tres meses contado a partir de la limpieza y desinfección de la explotación efectuada en la misma tras la salida del último animal integrante de la explotación con destino al matadero, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del artículo segundo.

2. La reposición se efectuará exclusivamente con animales procedentes de explotaciones en posesión de la calificación oficialmente indemne de tuberculosis bovina, oficialmente indemne de brucelosis bovina, oficialmente indemne de leucosis enzoótica bovina y libres de perineumonía contagiosa bovina, u oficialmente indemnes de brucelosis ovina y caprina.

3. La calificación sanitaria de las explotaciones que hayan efectuado un vaciado sanitario se obtendrá de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1716/2000, o en el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, sobre normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios e importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

## ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VACIADO SANITARIO EN EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO.

D./Dña....., DNI.....  
con domicilio en....., y titular de la explotación/es con número de registro.....  
(hacer constar la totalidad de explotaciones), sita en .....

## SOLICITA:

Se realice el vaciado sanitario de su explotación/es, a la vista de la evolución de la .....( indíquese la enfermedad que se trate), comprometiéndose a no introducir animales hasta transcurrido un periodo de tres meses contado a partir de la salida para el sacrificio de la última res y la posterior limpieza y desinfección de las instalaciones, y a efectuar la reposición de la explotación con animales procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis bovina, tuberculosis y leucosis enzoótica bovina, y libres de perineumonía contagiosa bovina.

## DECLARA:

Su intención de mantener la explotación ganadera en funcionamiento durante un periodo no inferior a tres años, salvo causa de fuerza mayor.

El compromiso de adoptar las medidas de bioseguridad y aislamiento previas a la repoblación consistentes en lo descrito en documento adjunto.(1)

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA.

Santander, 5 de junio de 2001.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
01/6652

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para acondicionamiento de local con destino a bar, en Cueto-Valdenoja.*

Don Luis Carlos Subtil Da Silva ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a bar en Cueto-Valdenoja, polígono A, parcelas 101 y 102, local 2.

En cumplimiento del artículo 30.2.A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 17 de mayo de 2001.—El alcalde (ilegible).  
01/6705

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública de solicitud de licencia para cambio de uso y reforma de edificio, en Liaño.*

Por don Ángel Méndez Ojeda, ha sido solicitada licencia municipal para cambio de uso y reforma de un edificio existente en el barrio de La Cotera, del pueblo de Liaño para adecuación y transformación en albergue turístico.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, por lo que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar,

puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Villaescusa, 7 de mayo de 2001.—El alcalde (ilegible).  
01/6430

### JUNTA VECINAL DE NOVALES

*Notificación de caducidad de concesión de terrenos en usufructo, en el Hoyo de Alisa.*

Por medio del presente, se notifica a don José Luis Barreda Fernández o representante legal que en sesión extraordinaria celebrada en junio del presente se acordó por unanimidad la cancelación de la concesión de usufructo de una parcela de terreno sita en el Hoyo de Alisa de una 2.54 hectáreas de extensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de las Ordenanzas vigentes de esta Junta Vecinal sobre la concesión de terrenos: Al haber perdido la vecindad.

Novales, 4 de junio de 2001.—El alcalde pedáneo, Antonio Rodríguez Diego.  
01/6444

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.1 SUBASTAS

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Anuncio de subasta en juicio de faltas, expediente número 606/99.*

El magistrado don José Luis Chamorro Rodríguez, del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, Hago saber: Que en dicho órgano judicial se siguen 606/1999 ejecutoria 156/99 por falta de lesiones, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por el precio de 101.000 pesetas la motocicleta S-6801-AB, marca Gilera, modelo KK-125 señalándose para que el acto tenga lugar en la Sala de Audiencias de este órgano, el día 20 de julio a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Identificarse de forma suficiente.

2º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo.

Segundo: El perjudicado sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Tercero: Sólo el perjudicado podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado y con las condiciones anteriores.

#### Bien que se saca a subasta y su valor

Motocicleta S-6801-AB, marca Gilera modelo KK-125, por el precio de 101.000 pesetas.

La motocicleta ha sido precintada y se encuentra en el depósito municipal de Candina.

Santander, 25 de mayo de 2001.—El magistrado, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario (ilegible).  
01/6690